



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.2  
1º de julio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### **GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE LOS NUEVOS COMPROMISOS DE LAS PARTES DEL ANEXO I CON ARREGLO AL PROTOCOLO DE KYOTO**

Noveno período de sesiones

Bangkok, 28 de septiembre a 9 de octubre de 2009,  
y Barcelona, 2 a 6 de noviembre de 2009

Tema X del programa provisional

## **Documentación para facilitar las negociaciones de las Partes**

### **Nota de la Presidencia**

#### **Adición**

### **Otras propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto**

La presente adición es una recopilación de las otras propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto presentadas por las Partes. Ha sido preparada por el Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK), bajo su propia responsabilidad, sobre la base de la labor del GTE-PK en su octavo período de sesiones.

#### **Propuestas relativas al artículo 1<sup>1</sup>**

Añádanse las definiciones que figuran en el anexo de la decisión 16/CMP.1 e introdúzcanse las enmiendas necesarias, por ejemplo para la gestión de bosques, las perturbaciones extremas y las nuevas actividades.

#### **Propuestas relativas al párrafo 2 del artículo 2**

##### **Opción 1**

Ninguna enmienda al párrafo 2 del artículo 2.

---

<sup>1</sup> A menos que se indique otra cosa, todos los artículos y párrafos a que se hace referencia en las diferentes propuestas de esta adición son los del Protocolo de Kyoto.

## **Opción 2**

[Sustitúyase el párrafo 2 del artículo 2 por:

1. Las Partes procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.]

## **Opción 3**

[Sustitúyase el párrafo 2 del artículo 2 por:

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por el transporte aéreo y marítimo internacional.

Introdúzcanse los párrafos siguientes después del párrafo 2 del artículo 2:

3. Las metas mundiales de reducción de las emisiones generadas por el transporte aéreo internacional se fijarán en un valor inferior en un [XX por ciento] a los niveles de 2005 en el período de compromiso de [20XX a 20XX].

4. Además de las medidas que se adopten en relación con el transporte aéreo internacional, las Partes podrán prever unidades de los mecanismos definidos en los artículos 6 y 12 [mención de nuevos mecanismos] a fin de alcanzar las metas señaladas.

5. Las metas mundiales de reducción de las emisiones generadas por el transporte marítimo internacional se fijarán en un valor inferior en un [Y por ciento] a los niveles de [XX] en el período de compromiso de [20XX a 20XX].

6. Además de las medidas que se adopten en relación con el transporte marítimo, las Partes podrán prever unidades de los mecanismos definidos en los artículos 6, 12 y 17 [mención de nuevos mecanismos] a fin de alcanzar las metas señaladas.

7. Las Partes trabajarán por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional para facilitar un acuerdo internacional efectivo con el fin de alcanzar metas internacionales que no den lugar a distorsiones competitivas o a fugas de carbono, y que se aprobará a más tardar en 2011 [o dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo]. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo evaluará los progresos realizados en la aplicación de este párrafo, y adoptará medidas para promover la aplicación, según corresponda.]

## **Propuestas relativas al párrafo 1 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 1 del artículo 3 por:

8. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas por las fuentes y su absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total

de sus emisiones antropógenas por las fuentes y su absorción antropógena por los sumideros de esos gases, expresadas en dióxido de carbono equivalente, a un nivel inferior en no menos de un [XX] por ciento al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y [2017] [XX].

Introdúzcase un párrafo 1 *bis*:

9. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas por las fuentes y su absorción antropógena por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B [...].

### **Propuestas relativas al párrafo 2 del artículo 3**

Introdúzcase un párrafo 2 *bis*<sup>2</sup>:

10. Con miras a cumplir los compromisos del segundo período de compromiso contraídos en virtud del presente artículo, cada una de las Partes [incluidas en el anexo I] [con un compromiso consignado en el anexo B] contabilizará las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero derivadas del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura según se hayan notificado con arreglo a lo dispuesto en la Convención Marco, incluyendo esas emisiones y absorciones en las emisiones del año de base [1990] [y todos los años siguientes].

### **Propuestas relativas al párrafo 3 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 3 del artículo 3 por:

11. A efectos de realizar los cálculos a los que se refiere el párrafo 7 del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I deberá aplicar como nivel de referencia para el sector de la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra el valor promedio de las emisiones antropógenas anuales netas<sup>3</sup>, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A para el período de 2000 a 2005. Teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, las Partes incluidas en el anexo I podrán emplear valores distintos a ese siempre que aporten elementos de peso para justificar tal variación.

Introdúzcase un párrafo 3 *bis*:

#### **Opción 1**

12. En el segundo período de compromiso, las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del

---

<sup>2</sup> Este párrafo entraña la supresión de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 y la enmienda del anexo A para incluir el sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

<sup>3</sup> Las emisiones netas son la cifra resultante de la suma algebraica de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero, y se expresan en dióxido de carbono equivalente.

carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente artículo.

### **Opción 2**

13. Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente artículo, pero no excederán del 2% de las reducciones que cada Parte pueda contabilizar a los efectos del cumplimiento. Las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con esas actividades se notificarán de forma transparente y verificable y se examinarán de conformidad con los artículos 7 y 8.

### **Opción 3**

14. Para el segundo período de compromiso se propone una nueva opción en que la forestación, reforestación y deforestación mencionadas en el párrafo 3 del artículo 3 se fusionen con las actividades de gestión de bosques mencionadas en el párrafo 4 del artículo 3.

Introdúzcase un párrafo 3 *ter*:

15. El tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura se regirá por los siguientes principios: *(añádanse los principios que figuran en el párrafo 1 a) a h) de la decisión 16/CMP.1).*

### **Propuestas relativas al párrafo 4 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 4 del artículo 3 por:

16. Las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción por los sumideros que se deban a actividades humanas adicionales relacionadas con el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura se podrán utilizar a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente artículo, siempre que esas actividades se hayan realizado a partir de 1990.

Introdúzcase un párrafo 4 *bis*:

### **Opción 1**

17. Con miras a cumplir los compromisos del segundo período de compromiso contraídos en virtud del presente artículo, cada una de las Partes [incluidas en el anexo I] [con un compromiso consignado en el anexo B] [podrá optar por contabilizar] [contabilizará] cualquiera de las siguientes actividades humanas: gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas, gestión de pastizales [y] restablecimiento de la vegetación [y eliminación de la vegetación y gestión de humedales]. Las Partes incluidas en el anexo I demostrarán que esas actividades [han tenido lugar desde 1990 y] son actividades humanas. Las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales, el restablecimiento de la vegetación [y la eliminación de la vegetación y la gestión de humedales] que se puedan contabilizar a tenor de este párrafo serán iguales a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros

de gases de efecto invernadero en el período de compromiso, menos la cantidad de emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero derivada de esas actividades [en 1990] [en un período de base] multiplicada por [cinco] [Y]. Las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de la gestión de bosques [y la forestación, la reforestación y la deforestación] que se puedan contabilizar serán iguales a [los valores del enfoque bruto-neto con un [límite máximo] [factor de descuento]] [los valores del enfoque neto-neto con un [año de base] [período de base]] [los valores del umbral mínimo [con un rango de valores]].

## **Opción 2**

18. En su [XX] período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará las modalidades, normas y directrices relacionadas con las cuestiones mencionadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, de conformidad con el artículo 4 y las decisiones de la Conferencia de las Partes.

Introdúzcase un párrafo 4 *ter*:

19. En su [XX] período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará modalidades y procedimientos para contabilizar las emisiones y la posterior absorción en el área de la gestión de bosques derivadas de perturbaciones extremas.

Introdúzcase un párrafo 4 *quater*:

20. En su quinto período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará modalidades y procedimientos para contabilizar las variaciones del carbono almacenado relacionadas con los productos de madera recolectada.

## **Propuestas relativas al párrafo 7 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 7 del artículo 3 por:

21. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a 2017, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas por las fuentes y su absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo a los párrafos 3 y 5 del artículo 3, multiplicado por cinco.

Introdúzcase un párrafo 7 *bis*:

22. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de [2013] a [...], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo [B] [I] será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro incluido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 del artículo 3, multiplicado por [Y]. [A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del anexo [B] [I] para las cuales el cambio de uso de

la tierra y la silvicultura constituyan una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en [1990] [un período de base] incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en [1990] [un período de base]].

### **Propuestas relativas al párrafo 8 del artículo 3**

Al final del párrafo 8 del artículo 3 añádase:

23. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 200x como su año de base para el trifluoruro de nitrógeno, los hidrofluoroéteres y los perfluoropoliéteres a los efectos de realizar los cálculos a los que se refiere el párrafo x *supra*.

### **Propuestas relativas al párrafo 10 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 10 del artículo 3 por:

24. Toda unidad de reducción de las emisiones, o toda parte de la cantidad atribuida calculada con arreglo al párrafo 7 del artículo 3 del presente Protocolo y el (los) artículo(s) [XX] del [acuerdo en el marco de la Convención], que una Parte adquiera de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 ó 17 se agregará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

### **Propuestas relativas al párrafo 11 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 11 del artículo 3 por:

25. Toda unidad de reducción de las emisiones, o toda parte de la cantidad atribuida calculada con arreglo al párrafo 7 del artículo 3 del presente Protocolo y el (los) artículo(s) [XX] del [acuerdo en el marco de la Convención], que una Parte transfiera a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 ó 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera.

### **Propuestas relativas al párrafo 12 del artículo 3**

Introdúzcase un párrafo 12 *bis*:

26. Todo [nombre de las unidades generadas mediante la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, los mecanismos de acreditación y/o comercio de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y los mecanismos de acreditación y/o comercios sectoriales] que una Parte adquiera de otra Parte de conformidad con lo dispuesto en [el artículo [A]<sup>4</sup>] [el artículo [B]<sup>5</sup>] y el artículo [C]<sup>6</sup> se añadirá a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

---

<sup>4</sup> "A" se refiere al artículo o los artículos de un acuerdo que dimane de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en relación con la acreditación y/o el comercio de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y la acreditación y/o el comercio sectoriales, si en dicho acuerdo se establecen tales mecanismos.

<sup>5</sup> "B" se refiere al artículo o los artículos del Protocolo de Kyoto que tratan de la acreditación y/o el comercio de las MMAP y de la acreditación y/o el comercio sectoriales, si en dicho acuerdo se establecen tales mecanismos.

<sup>6</sup> "C" se refiere al artículo o los artículos de un acuerdo que dimane de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en relación con un mecanismo para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo que se establezca en dicho acuerdo.

### **Propuestas relativas al párrafo 13 del artículo 3**

Sustitúyase el párrafo 13 del artículo 3 por:

27. Si en un período de compromiso las emisiones agregadas por las fuentes y la absorción agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de una Parte incluida en el anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente artículo, la diferencia se agregará, a petición de esa Parte, a la cantidad que se atribuya a esa Parte para futuros períodos de compromiso.

### **Propuestas relativas al párrafo 1 del artículo 4**

Sustitúyase el párrafo 1 del artículo 4 por:

28. Se considerará que las Partes incluidas en el anexo I que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3 han dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas netas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el acuerdo se consignará el nivel de emisión respectivo asignado a cada una de las Partes en dicho acuerdo.

### **Propuestas relativas al párrafo 2 del artículo 5**

Sustitúyase la última oración del párrafo 2 del artículo 5 por:

29. Cualquier revisión de las metodologías o ajustes no se aplicará a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos establecidos en virtud del artículo 3 para el primer período de compromiso, pero podrá ser utilizada por las Partes, de forma voluntaria, a los efectos de la presentación de informes en el primer período de compromiso.

Introdúzcase un párrafo 2 *bis*:

30. En el segundo período de compromiso, las metodologías para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su [XX] período de sesiones, basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su [XX] período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de las metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos contraídos en virtud del artículo 3 respecto de períodos de compromiso establecidos después de esa revisión.

### **Propuestas relativas al párrafo 2 del artículo 6**

Introdúzcase un párrafo 2 *bis*:

31. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su [XX] período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, revisar las directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de aumentar la eficacia y eficiencia, ampliando los plazos del mecanismo previsto en él, velando por su integridad ambiental y tomando medidas en previsión de la llegada de nuevos participantes.

### **Propuestas relativas al párrafo 5 del artículo 6**

Introdúzcase un párrafo 5 del artículo 6:

32. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos aprobadas de conformidad con este artículo se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

### **Propuestas relativas al párrafo 4 del artículo 7**

Sustitúyase el párrafo 4 del artículo 7 por:

33. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones, y revisará periódicamente en lo sucesivo, directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer período de compromiso las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas para ese período de compromiso.

Introdúzcase un párrafo 4 *bis*:

34. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá antes del segundo período de compromiso las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas para ese período de compromiso.

### **Propuestas relativas al párrafo 7 del artículo 12**

Introdúzcase un párrafo 7 *bis*:

35. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su [XX] período de sesiones, revisará las modalidades y procedimientos para asegurar un mayor equilibrio en la distribución geográfica de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, el desarrollo sostenible y la integridad ambiental de dicho mecanismo, para lo cual establecerá:

a) Puntos de referencia para el establecimiento de bases de referencia y la determinación de la adicionalidad de determinados tipos de proyectos;

- b) Factores de descuento que sean aplicables a la expedición de reducciones certificadas de las emisiones para determinados tipos de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, como alternativa en las situaciones en que el establecimiento de bases de referencia a partir de puntos de referencia no resulte factible;
- c) Criterios sobre la tecnología principal utilizada en el sector de que se trate;
- d) Un método para la adopción de decisiones basado en normas.

Introdúzcase un párrafo 7 *ter*:

36. Solo se podrá registrar un proyecto en un país en desarrollo más avanzado económicamente si la Parte que es el país de acogida ha presentado a tiempo su inventario nacional de las emisiones más reciente.

#### **Propuestas relativas al párrafo 11 del artículo 12**

Introdúzcase un párrafo 11 del artículo 12:

37. El mecanismo para un desarrollo limpio se ampliará a fin de incluir las medidas de mitigación apropiadas para cada país como base para la acreditación.

#### **Propuestas relativas al artículo 17**

Sustitúyase el artículo 17 por:

38. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión.

39. Las Partes incluidas en el anexo B que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 2 del anexo de la decisión 11/CMP.1 podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo [XX]<sup>7</sup>.

40. Las Partes no incluidas en el anexo B que tengan una o más metas relativas a las emisiones sectoriales y que reúnan, *mutatis mutandis*, los requisitos establecidos en el párrafo 2 del anexo de la decisión 11/CMP.1 podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión con sujeción a lo dispuesto en el párrafo [XX]<sup>8</sup>.

41. Las Partes no incluidas en el anexo B podrán proponer metas relativas a las emisiones sectoriales como parte de su estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono.

42. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo establecerá, en su [XX] período de sesiones, modalidades y procedimientos para:

---

<sup>7</sup> XX se refiere al párrafo del Protocolo de Kyoto que incluiría las disposiciones del párrafo 45 de la presente adición.

<sup>8</sup> XX se refiere al párrafo del Protocolo de Kyoto que incluiría las disposiciones del párrafo 46 de la presente adición.

a) La preparación, presentación, examen y aprobación de propuestas de metas relativas a las emisiones sectoriales;

b) La vigilancia, verificación y notificación de las emisiones y la contabilidad de unidades.

43. Como mínimo, las modalidades y procedimientos asegurarán:

a) Que las metas relativas a las emisiones sectoriales se desvíen significativamente del nivel de emisiones que se registraría si todo siguiera igual y se establezcan de forma conservadora teniendo en cuenta, entre otras cosas, las técnicas, los procedimientos, los sistemas sustitutivos y los procesos de producción alternativos que sean más eficientes;

b) Que para cada sector se tengan en cuenta datos y proyecciones de las emisiones que hayan sido verificados por una entidad independiente;

c) Que se disponga de metodologías para estimar y contabilizar las emisiones sectoriales de gases de efecto invernadero de forma conservadora;

d) Que las emisiones sectoriales se vigilen, notifiquen y examinen de forma eficaz;

e) Que los sectores estén claramente delimitados;

f) Que el período durante el que se pueda comerciar [con las unidades de la cantidad atribuida/unidades canjeables] sea de [XX] años;

g) Que las metas relativas a las emisiones sectoriales se revisen cada [XX] años;

h) Que las fugas se reduzcan al mínimo posible;

i) Que los ingresos derivados de la reducción de las emisiones sectoriales sean adicionales a cualquier otro apoyo financiero destinado a las medidas de mitigación apropiadas para cada país.

44. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo también estudiará, en su [XX] período de sesiones o tan pronto como sea factible después de este, posibles modalidades y procedimientos para el reconocimiento de unidades creadas en el marco de sistemas obligatorios de comercio de los derechos de emisión en Partes no incluidas en el anexo B, garantizando así la integridad ambiental.

45. Toda operación de comercio realizada en virtud del párrafo [XX]<sup>9</sup> será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten a los efectos de cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3.

46. Toda operación de comercio realizada en virtud del párrafo [XX]<sup>10</sup> será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten a los efectos de cumplir las metas relativas a las emisiones sectoriales establecidas en virtud del párrafo [XX]<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> XX se refiere al párrafo del Protocolo de Kyoto que incluiría las disposiciones del párrafo 39 de la presente adición.

<sup>10</sup> XX se refiere al párrafo del Protocolo de Kyoto que incluiría las disposiciones del párrafo 40 de la presente adición.

<sup>11</sup> XX se refiere al párrafo del Protocolo de Kyoto que incluiría las disposiciones del párrafo 41 de la presente adición.

Numérese el párrafo del artículo 17 como párrafo 1 e introdúzcase un párrafo 2 del artículo 17:

47. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos devengados de la expedición de unidades de la cantidad atribuida se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Introdúzcase un artículo 17 *bis*:

48. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión de las Partes no incluidas en el anexo [I] [B] [C]. Dichas Partes cumplirán los siguientes requisitos de admisibilidad, así como cualesquiera otros requisitos que establezca la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo:

a) El establecimiento de un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con los requisitos definidos en las directrices que se determinen en cumplimiento del presente artículo;

b) El establecimiento de un registro nacional, de conformidad con los requisitos definidos en las directrices que se determinen en cumplimiento del presente artículo; y

c) La presentación anual del inventario más reciente de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con los requisitos definidos en las directrices que se determinen en cumplimiento del presente artículo y teniendo plenamente en cuenta toda decisión pertinente de la Conferencia de las Partes.

49. Las Partes no incluidas en el anexo [I] [B] [C] podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir o contribuir a sus obligaciones, si las hubiere, dimanantes de los mecanismos definidos en el presente Protocolo o en cualquier otro instrumento jurídico en el marco de la Convención, con sujeción a los requisitos que se especifiquen en relación con esos mecanismos. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas nacionales que esas Partes adopten para cumplir o contribuir a sus obligaciones, si las hubiere, dimanantes de esos mecanismos.

### **Propuestas relativas al artículo 18**

Numérese el párrafo del artículo 18 como párrafo 1 e introdúzcase un párrafo 2 del artículo 18:

50. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, serán aplicables los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en la decisión 27/CMP.1.

## Propuestas relativas al artículo 21

### Opción 1. Procedimiento de ajuste

#### Subopción 1.1

Sustitúyase el párrafo 4 del artículo 21 por:

51. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda a un anexo, salvo los anexos A, B [o ...], se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Las enmiendas a los anexos A, B [y ...] se adoptarán por consenso y en relación con el anexo B [y ...] únicamente con el consentimiento por escrito de la Parte interesada. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

Sustitúyase el párrafo 5 del artículo 21 por:

52. Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo los anexos A, B [o ...], que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

Sustitúyase el párrafo 7 del artículo 21 por:

53. Las enmiendas a los anexos A, B [o ...] del presente Protocolo entrarán en vigor para todas las Partes en el Protocolo seis meses después de la fecha de comunicación por el Depositario a esas Partes de la aprobación del anexo o la aprobación de la enmienda al anexo.

#### Subopción 1.2

Sustitúyase el párrafo 7 del artículo 21 por:

54. Las enmiendas a los anexos A, B [o ...] del presente Protocolo que se hayan aprobado en circunstancias distintas a las estipuladas en el párrafo 7 *bis*<sup>12</sup> *infra* entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20.

Introdúzcase un párrafo 7 *bis*:

55. Si una Parte propone una enmienda al anexo B [o ...] que suponga para esa Parte un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones más estricto que el consignado en dicho anexo, o si una Parte propone una enmienda al anexo B [o ...] en que se fije para esa Parte un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones que no estuviera consignado en dicho anexo, la enmienda aprobada entrará en vigor para todas las Partes

---

<sup>12</sup> Se refiere al párrafo del Protocolo de Kyoto que incluiría las disposiciones del párrafo 55 de la presente adición.

en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación de la enmienda al anexo.

## **Opción 2. Procedimiento de renuncia expresa**

### **Subopción 2.1**

Sustitúyase el párrafo 4 del artículo 21 por:

56. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda a un anexo se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Las enmiendas a los anexos B y C se adoptarán únicamente con el consentimiento por escrito de la Parte interesada. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

Sustitúyase el párrafo 5 del artículo 21 por:

57. Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo el anexo A, que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

### **Subopción 2.2**

Sustitúyase el párrafo 4 del artículo 21 por:

58. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda a un anexo, salvo los anexos A, B [o ...], se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Las enmiendas a los anexos A, B [o ...] de este Protocolo solo se adoptarán por consenso. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

Sustitúyase el párrafo 5 del artículo 21 por:

59. Todo anexo o enmienda a un anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

Suprímase el párrafo 7 del artículo 21.

### Propuestas relativas a nuevos artículos

Introdúzcase un artículo [XX] - Reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD):

60. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular a los efectos de la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas, para la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en las Partes incluidas en el anexo C.

Introdúzcase un artículo [XX] - Acreditación sectorial [sin penalización]:

61. Por el presente se define un mecanismo de acreditación sectorial [sin penalización].

62. El mecanismo de acreditación sectorial [sin penalización] tendrá los siguientes propósitos:

a) Permitir a las Partes aumentar su contribución al objetivo último de la Convención y acceder a los mercados del carbono;

b) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3;

c) Promover el desarrollo sostenible.

63. El mecanismo de acreditación sectorial [sin penalización] estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y será supervisado por [un órgano].

64. Las Partes no incluidas en el anexo I que tengan umbrales absolutos para sus emisiones sectoriales y reúnan, *mutatis mutandis*, los requisitos establecidos en el párrafo 2 del anexo de la decisión 11/CMP.1 podrán participar en el mecanismo de acreditación sectorial [sin penalización] creado en virtud del presente artículo.

65. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proponer umbrales absolutos para las emisiones sectoriales como parte de su estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono.

66. El [órgano] podrá expedir [reducciones certificadas de las emisiones/otras unidades canjeables] respecto de las reducciones de las emisiones sectoriales por debajo del umbral absoluto.

67. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo deberá establecer, en su [XX] período de sesiones, modalidades y procedimientos para:

a) La preparación, presentación, examen y aprobación de las propuestas de consignación de umbrales absolutos para las emisiones sectoriales;

b) La vigilancia, verificación y notificación de las emisiones y la contabilidad de unidades.

68. Como mínimo, las modalidades y procedimientos asegurarán:

- a) Que los umbrales absolutos de emisiones para los sectores correspondientes se desvíen significativamente del nivel de emisiones que se registraría si todo siguiera igual y se establezcan de forma conservadora teniendo en cuenta, entre otras cosas, las técnicas, los procedimientos, los sistemas sustitutivos y los procesos de producción alternativos que sean más eficientes;
- b) Que para cada sector se tengan en cuenta datos y proyecciones de las emisiones que hayan sido verificados por una entidad independiente;
- c) Que se disponga de metodologías para estimar y contabilizar las emisiones sectoriales de gases de efecto invernadero de forma conservadora;
- d) Que las emisiones sectoriales se vigilen, notifiquen y examinen de forma eficaz;
- e) Que los sectores estén claramente delimitados;
- f) Que el período de acreditación de [las reducciones certificadas de las emisiones/otras unidades canjeables] sea de [XX] años;
- g) Que los umbrales absolutos para las emisiones sectoriales se revisen cada [XX] años;
- h) Que las fugas se reduzcan al mínimo posible;
- i) Que los ingresos derivados de la reducción de las emisiones sectoriales sean adicionales a cualquier otro apoyo financiero destinado a las medidas de mitigación apropiadas para cada país.

Introdúzcase un artículo [XX] - Mecanismo de acreditación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país:

69. Por el presente se define un mecanismo de acreditación de la mitigación verificable lograda mediante la adopción de medidas apropiadas en los países en desarrollo.

70. El propósito de los mecanismos de acreditación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país será ayudar a las Partes a alcanzar un desarrollo sostenible y contribuir a los esfuerzos mundiales por mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

71. Las medidas de mitigación apropiadas para cada país que podrán generar créditos comprenderán:

- a) Políticas y medidas de desarrollo sostenible;
- b) Actividades de mitigación sectoriales y/o para el conjunto de la economía;
- c) Planes y programas de desarrollo con bajas emisiones de carbono;
- d) Medidas adoptadas en virtud del párrafo 1 b) iii) de la decisión 1/CP.13;
- e) Programas de despliegue de tecnología;
- f) Normas, leyes, reglamentos y metas pertinentes a nivel nacional o sectorial.

72. El mecanismo de acreditación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país estará sometido a la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión

de las Partes en el presente Protocolo y será supervisado por un órgano especializado que constituirá la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

73. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará, en su sexto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes cuando sea necesario, los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes para el mecanismo de acreditación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país.

Introdúzcase un artículo [XX] - Mecanismo de acreditación y comercio de las medidas de mitigación apropiadas para cada país:

74. Por el presente se establece un mecanismo de acreditación y comercio de las medidas de mitigación apropiadas para cada país.

75. El propósito del mecanismo será prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I en la adopción de medidas de mitigación apropiadas para cada país que produzcan resultados netos de mitigación en la atmósfera, promover una mitigación eficaz en función de los costos a nivel mundial mediante el uso de los mercados y ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones con arreglo al artículo 3.

76. La participación de cualquiera de las Partes en el mecanismo será voluntaria.

77. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo [XX (Comercio de los derechos de emisión por las Partes no incluidas en el anexo [I] [B] [C])], cada una de las Partes participantes no incluidas en el anexo I podrá participar en el mecanismo sobre la base de un umbral cuantificado de acreditación o comercio:

a) Establecido para ella de conformidad con los procedimientos, normas, modalidades y directrices que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo; y

b) Aprobado para ella por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

78. El umbral de acreditación o comercio abarcará uno o más sectores admisibles elegidos por la Parte participante no incluida en el anexo I.

79. El umbral de acreditación o comercio se establecerá a un nivel considerablemente inferior a las proyecciones de las emisiones antropógenas o superior a las proyecciones de las absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero dentro del ámbito del sector, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las respectivas capacidades de la Parte participante no incluida en el anexo I.

80. Para cada Parte no incluida en el anexo I que elija participar sobre la base de un umbral de acreditación:

a) Se expedirán unidades correspondientes a las medidas de mitigación apropiadas adoptadas por esa Parte tras la verificación de sus reducciones efectivas de las emisiones y/o absorciones efectivas por los sumideros dentro del ámbito del sector en relación con el umbral;

b) En caso de que las emisiones efectivas de esa Parte dentro del ámbito del sector superen el umbral, o de que sus absorciones efectivas dentro del ámbito del sector sean inferiores al

umbral, no se expedirán unidades correspondientes a las medidas de mitigación apropiadas adoptadas por esa Parte y no habrá otras consecuencias en el marco del presente Protocolo.

81. Para cada Parte no incluida en el anexo I que elija participar sobre la base de un umbral de comercio:

a) Se expedirán unidades correspondientes a las medidas de mitigación apropiadas adoptadas por esa Parte al inicio de cada período de comercio, en una cantidad calculada conforme al umbral de comercio de esa Parte;

b) Al término de cada período de comercio, la Parte retirará un número de unidades correspondientes a las medidas de mitigación apropiadas adoptadas por esa Parte, u otras unidades admisibles que haya adquirido de conformidad con el artículo [XX (Comercio de los derechos de emisión por las Partes no incluidas en el anexo [I] [B] [C])], igual a sus emisiones efectivas netas dentro del ámbito del sector durante dicho período.

82. El mecanismo funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y le rendirá cuentas, y será supervisado por un órgano creado o nombrado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

83. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las definiciones, normas, modalidades y orientaciones pertinentes al mecanismo, particularmente en relación con:

a) La determinación de los sectores admisibles y los ámbitos de los sectores;

b) Los requisitos para la medición, vigilancia, notificación y verificación;

c) El logro de resultados reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático;

d) La duración de los períodos de acreditación y comercio;

e) El arrastre de unidades entre períodos;

f) La expedición y contabilidad de unidades correspondientes a las medidas de mitigación apropiadas para cada país;

g) El tratamiento de las posibles fugas en los distintos sectores;

h) Las consecuencias de no alcanzar un umbral de comercio, incluidas medidas de facilitación.

Introdúzcase un artículo [XX] - Disposiciones transitorias y doble cómputo en los mecanismos:

84. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo definirá, en su [XX] período de sesiones, modalidades y procedimientos que:

a) Eviten el doble cómputo entre los mecanismos definidos en los artículos 6, 12 [XX (Acreditación sectorial)], y 17 y otras formas de apoyo;

- b) Permitan una transición ordenada de un mecanismo a otro cuando las Partes hayan puesto en práctica los mecanismos definidos en el artículo [XX (Acreditación sectorial)] y en el párrafo 3 del artículo 17 en los sectores en que sean aplicables;
- c) Garanticen que los créditos expedidos con respecto a actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio registradas antes de [XX] sigan expidiéndose [hasta XX];
- d) Excluyan la posibilidad de llevar a cabo nuevos proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en los sectores para cuyas emisiones se hayan definido metas o umbrales absolutos.

Introdúzcase un artículo [XX] - Evitación del doble cómputo:

85. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo definirá modalidades y procedimientos para evitar el doble cómputo entre los mecanismos establecidos con arreglo al presente Protocolo y en relación con cualquier otro instrumento jurídico en el marco de la Convención.

**Propuesta alternativa de fusionar los párrafos 10 a 12 del artículo 3 y los artículos 6, 12 y 17 en un solo artículo**

Incorpórense los párrafos 10 a 12 del artículo 3 e introdúzcase el siguiente párrafo a continuación:

86. La adquisición de unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones, unidades de la cantidad atribuida o unidades de absorción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4<sup>13</sup> *infra* será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3.

Incorpórese el artículo 6, suprimiendo el apartado 1 d) y el párrafo 2.

Sustitúyase el artículo 17 por:

87. Las Partes incluidas en el anexo I podrán transferir y/o adquirir, mediante el comercio de los derechos de emisión, unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones, unidades de la cantidad atribuida o unidades de absorción a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3.

Incorpórese el artículo 12 e introdúzcanse las siguientes enmiendas:

- a) Ningún cambio en el párrafo 1 del artículo 12;
- b) Sustitúyase el párrafo 2 del artículo 12 por: El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio será promover las medidas de mitigación apropiadas para cada país que adopten las Partes incluidas en el anexo C y ayudar a esas Partes a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3;

---

<sup>13</sup> Los párrafos 2, 3 y 4 se refieren, respectivamente, a los párrafos del Protocolo de Kyoto que incluirían las disposiciones relativas al comercio de los derechos de emisión, el mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta.

- c) Sustitúyase el párrafo 3 del artículo 12 por: En el mecanismo para un desarrollo limpio:
- i) Las Partes incluidas en el anexo C se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y
  - ii) Las Partes incluidas en el anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de las emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para cumplir una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo;
- d) Ningún cambio en el párrafo 4 del artículo 12;
- e) Incorpórese el párrafo 5 del artículo 12, sustituyendo el apartado c) por: Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto certificada, aplicando a las actividades de proyectos metodologías que sean eficientes y de uso general;
- f) Ningún cambio en el párrafo 6 del artículo 12;
  - g) Ningún cambio en el párrafo 7 del artículo 12;
  - h) Ningún cambio en el párrafo 8 del artículo 12;
  - i) Ningún cambio en el párrafo 9 del artículo 12.

Sustitúyase el párrafo 10 del artículo 12 por:

88. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo establecerá, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, directrices para la aplicación de los párrafos 2, 3 y 4 *supra*<sup>14</sup>, en particular a los efectos de la verificación y la presentación de informes, teniendo en cuenta las características de los respectivos mecanismos.

## Propuestas relativas al anexo A

### Opción 1

Enmiéndense los sectores y categorías del anexo A:

Sectores/categorías ~~de fuentes~~

Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra

Fermentación entérica

Aprovechamiento del estiércol

Cultivo del arroz

Suelos agrícolas

Quema prescrita de sabanas

Quema en el campo de residuos agrícolas

Tierras forestales: Tierras forestales que siguen siéndolo

Tierras convertidas en tierras forestales

---

<sup>14</sup> Los párrafos 2, 3 y 4 se refieren, respectivamente, a los párrafos del Protocolo de Kyoto que incluirían las disposiciones relativas al comercio de los derechos de emisión, el mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta.

<u>Tierras agrícolas:</u>	<u>Tierras agrícolas que siguen siéndolo</u>
	<u>Tierras convertidas en tierras agrícolas</u>
<u>Praderas:</u>	<u>Praderas que siguen siéndolo</u>
	<u>Tierras convertidas en praderas</u>
<u>Humedales:</u>	<u>Humedales que siguen siéndolo</u>
	<u>Tierras convertidas en humedales</u>
<u>Asentamientos:</u>	<u>Tierras convertidas en asentamientos</u>
Otras tierras:	Tierras convertidas en otras tierras

## Opción 2

Enmiédese el anexo A:

### Gases de efecto invernadero

Nombre común	Fórmula química
Dióxido de carbono	CO <sub>2</sub>
Metano	CH <sub>4</sub>
Óxido nitroso	N <sub>2</sub> O
Hidrofluorocarburos	
HFC-23	CHF <sub>3</sub>
HFC-32	CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>
HFC-41	CH <sub>3</sub> F
HFC-125	CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-134	CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>
HFC-134a	CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>
HFC-143	CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>
HFC-143a	CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-152 <sup>1</sup>	CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F
HFC-152a	CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>
HFC-161 <sup>1</sup>	CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> F
HFC-227ea	CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-236cb <sup>1</sup>	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-236ea <sup>1</sup>	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-236fa	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-245ca	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>
HFC-245fa <sup>1</sup>	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-365mfc <sup>1</sup>	CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
HFC-43-10mee	CF <sub>3</sub> CHFCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>
Trifluoruro de nitrógeno <sup>1</sup>	NF <sub>3</sub>
Perfluorocarburos	
PFC-14	CF <sub>4</sub>
PFC-116	C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>
PFC-218	C <sub>3</sub> F <sub>8</sub>
PFC-318	c-C <sub>4</sub> F <sub>8</sub>
PFC-3-1-10	C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>
PFC-4-1-12	C <sub>5</sub> F <sub>12</sub>
PFC-5-1-14	C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>
PFC-9-1-18 <sup>1</sup>	C <sub>10</sub> F <sub>18</sub>
Hexafluoruro de azufre	SF <sub>6</sub>

<sup>1</sup> Gases adicionales que deberán incluirse en el Protocolo en el segundo período de compromiso.

### Opción 3

Inclúyanse los siguientes gases:

Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)  
Metano (CH<sub>4</sub>)  
Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O)  
Hidrofluorocarburos (HFC)  
Perfluorocarburos (PFC)  
Compuestos perfluorados  
    Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)  
    Trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>)  
Hidrofluoroéteres/Éteres fluorados (HFE)  
Perfluoropoliéteres (PFPMIE)

Inclúyanse los siguientes sectores:

[Energía]

Actividades de quema de combustible

    Industrias de energía  
    Industria manufacturera y construcción  
    Transporte  
    Otros sectores  
    No especificado

Emisiones fugitivas de combustibles

    Combustibles sólidos  
    Petróleo y gas natural  
    Otras emisiones provenientes de la producción de energía

Transporte y almacenamiento de dióxido de carbono

    Transporte de CO<sub>2</sub>  
    Inyección y almacenamiento de CO<sub>2</sub>  
    Otros

[Procesos industriales y uso de productos]

    Industria de los minerales  
    Industria química  
    Industria de los metales  
    Uso de productos no energéticos de combustibles y de solvente  
    Industria electrónica  
    Productos fluorados utilizados como sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono  
    Manufactura y utilización de otros productos  
    Otros

[Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra y fuentes agregadas y fuentes de emisión de gases distintos del CO<sub>2</sub> en la tierra]

*Nota:* El texto entre corchetes refleja los principales cambios introducidos para este sector en las Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (por ejemplo, el nuevo sector de la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra). La principal dificultad en este momento en lo que se refiere el texto entre corchetes es la falta de acuerdo sobre la contabilidad del sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura. Las partes que no figuran entre corchetes son las categorías que reflejan las categorías agrícolas actualmente incluidas en el anexo A, con algunas pequeñas adiciones. Es necesario seguir trabajando en esta cuestión en el contexto de la negociación.

#### Ganado

- Fermentación entérica
- Aprovechamiento del estiércol

#### [Tierra

- Tierras forestales
- Tierras agrícolas
- Praderas
- Humedales
- Asentamientos
- Otras tierras]

#### Fuentes agregadas y fuentes de emisión de gases distintos del CO<sub>2</sub> en la tierra

- Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la quema de biomasa
- Encalado
- Aplicación de urea
- Emisiones directas de N<sub>2</sub>O de los suelos objeto de gestión
- Emisiones indirectas de N<sub>2</sub>O de los suelos objeto de gestión
- Emisiones indirectas de N<sub>2</sub>O resultantes del aprovechamiento del estiércol
- Cultivo del arroz
- Otros

#### [Otros

- Productos de madera recolectada
- Otros]

#### Desechos

- Eliminación de desechos sólidos
- Tratamiento biológico de los desechos sólidos
- Tratamiento y eliminación de aguas residuales
- Incineración e incineración abierta de desechos
- Otros

#### Otros

- Emisiones indirectas de N<sub>2</sub>O de la deposición atmosférica de nitrógeno en NO<sub>x</sub> y NH<sub>3</sub>

#### Otros

-----